

## RESOLUCIÓN 081-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;*

**Que,** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

**Que,** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al: “*Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...”* y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la Resolución 109-2012 de 11 de septiembre de 2012;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la cual aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

- Que,** el artículo 3 de la Resolución 021-2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”*;
- Que,** en sesión de 17 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 067-2014, mediante la cual resuelve: *“Nombrar juezas y jueces en las provincias de: Cotopaxi, El Oro, Sucumbíos, Manabí y Azuay”*;
- Que,** con Memorando DNTH-3052-2014, de 24 de abril de 2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, quien remite a la Directora General el Memorando DNTH-3042-2014 suscrito por el abogado CARLOS PARRA, Jefe de la Unidad de Acciones, en donde constan las observaciones al informe 30 para la designación de juezas y jueces a nivel nacional;
- Que,** mediante Memorando DNTH-3167-CJ-2014, de 28 de abril de 2014, la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General lo siguiente: *“el informe No. 30 que se dio lectura al Pleno del Consejo de la Judicatura celebrado el 17 de abril de 2014 no correspondía en razón de que por un error se puso en conocimiento el informe preliminar elaborado por la Unidad de Acciones, siendo el informe correcto el que se adjuntó al memorando enviado por la Dirección General”*;
- Que,** en la Resolución 073-2014 de 28 de abril del 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Reformar la Resolución 067-2014, mediante la cual se nombra juezas y jueces en las provincias de: Cotopaxi, El Oro, Sucumbíos, Manabí y Azuay”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“77.- INHABILIDADES.- (...) 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;...”*;
- Que,** el artículo 8 de la Resolución 089-2012 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Transición el 3 de agosto de 2012 determina: *“Art. 8. Probidad. No será convocado o posesionado en el cargo, la persona que aún, estando en el banco de elegibles tenga alguna situación que afecte su probidad o trayectoria éticamente irreprochable.”*;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-3141 de 9 de mayo de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-96, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico respecto de inhabilidades detectadas en postulantes que han sido notificados para ser nombrados como jueces, conforme se desprende de la Resolución 073-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

### RESUELVE:

#### **DEJAR SIN EFECTO LOS NOMBRAMIENTOS Y LAS NOTIFICACIONES DE ALGUNOS JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 067-2014, REFORMADA POR LA RESOLUCIÓN 073-2014**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación realizados a favor de la abogada ZAMBRANO REZABALA JAIFFA JAZMINA, por encontrarse inmersa en lo dispuesto en el artículo 8 del *"INSTRUCTIVO PARA LLENAR LAS VACANTES DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, TRIBUNALES PENALES Y CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA, A TRAVÉS DEL BANCO DE ELEGIBLES"*, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, mediante Resolución 089-2012, de 3 de agosto de 2012.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación realizados a favor del abogado CRUZATTY CARLOS EDUARDO, por encontrarse inmerso en la causal de inhabilidad contenida en el numeral 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 3.-** En el artículo 1 de la Resolución 067-2014, aprobada en sesión de 17 de abril de 2014 y sustituido por el artículo 3 de la Resolución 073-2014 de 28 de abril de 2014, resoluciones publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 240, de 7 de mayo de 2014, elimínese el nombramiento de la jueza y juez, en materia penal de la provincia de Manabí: abogada ZAMBRANO REZABALA JAIFFA JAZMINA y abogado CRUZATTY CARLOS EDUARDO, elegibles contenidos en los numerales 9 y 10 del informe 30, las observaciones de dicho informe y el anexo correspondiente, documentos suscritos por la Directora Nacional de Talento Humano.

**Artículo 4.-** Reintegrar a los postulantes mencionados en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los doce días del mes de mayo de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
**Presidente**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los doce días del mes de mayo de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**